

LA PLATA, 11 NOV 2010



VISTO el expediente N° 5828-458659/10 y la Ley N° 13.688 – Ley Provincial de Educación-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 de la mencionada ley dispone que en cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación designará un Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes, que durará en sus funciones cinco años, y cuya forma de remuneración básica se establecerá por la vía de la reglamentación;

Que el artículo 148 de la Ley N° 13.688 establece un criterio objetivo a fin de determinar el número de Consejeros Escolares por Distrito, que varía de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes;

Que atento a la complejidad de las tareas y funciones atribuidas a los Secretarios Técnicos en razón de la densidad escolar del distrito, resulta necesario establecer un adicional que complemente su sueldo básico, adoptando para su determinación la escala prevista por el artículo 148 referido, a fin de garantizar un criterio igualitario;

Que la función desempeñada se perfila de requerimiento permanente al servicio del cuerpo, resultando pertinente el pago de un adicional que considere esa prestación;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que el sueldo básico del Secretario Técnico de Consejos Escolares será equivalente al de Director, planta permanente sin estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430, no percibiendo otros adicionales que los contemplados en el presente y el correspondiente al de antigüedad.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Secretario Técnico de Consejo Escolar percibirá en concepto de adicional una bonificación remunerativa, que será asignada de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta 60 Establecimientos Educativos: un adicional del 70% del sueldo básico.-
- b. Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: un adicional del 80% del sueldo básico.
- c. Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: un adicional del 90% del sueldo básico.
- d. Desde 351 Establecimientos Educativos: un adicional del 100% del sueldo básico.



19
set

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3°. Establecer un adicional por permanencia a disposición del servicio, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico con más el adicional establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el presente Decreto, entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 2154


Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía